



**RESOLUCIÓN No. 0210
(Febrero 04 de 2021)**

Por la cual se deja sin efectos los actos de notificación de la Resolución 1022 de 2020 reconoce y se concede el recurso de reposición, en acatamiento a un fallo de Tutela de Segundo Instancia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En Nombre y representación de Departamento de Nariño - En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 982 de 2005 Decreto 1075 de 2015. Modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la CONGREGACION DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA, a través de apoderado judicial, promovió ante la jurisdicción constitucional Acción de tutela en contra de la Departamento de Nariño - Secretaria de Educación Departamental ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto, con funciones de conocimiento, con fundamento en la indebida notificación de la decisión tomada por la administración mediante Resolución No. 1022 de 12 de junio de 2020.

Que con fecha 17 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto, profiere fallo declarando improcedente la acción de tutela instaurada donde se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE. La acción de tutela impetrada por el abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, actuando en condición de apoderado judicial de la CONGREGACION DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA, en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia

Que el apoderado de la congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, impugnó dentro del término la sentencia precitada, la cual fue conocida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, quien dictó fallo el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el que ordena:

PRIMERO. - REVOCAR la sentencia proferida el 17 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, de conformidad a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – TUTELAR los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y defensa alegados a favor de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA, a través de su apoderado judicial.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTOS los actos de notificación de la Resolución 1022 de 2020 por lo señalado en esta sentencia, salvo la notificación por conducta concluyente surtida con la interposición del recurso de reposición; en consecuencia, ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva resolver de fondo el recurso interpuesto por la accionante en frente del acto administrativo en cita”.



Que una vez notificado el fallo, se procedió por parte de la Secretaría de Educación a solicitar se aclare el fallo proferido en razón a que el recurso presentado, solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

Que con fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Cuarto de Penal del Circuito a fin de armonizar el fallo de tutela a las previsiones legales determinó lo siguiente:

“el término indicado en el ordinal tercero del acápite resolutivo se suspenderá mientras dura el periodo probatorio, que en ningún caso será superior a 30 días hábiles con sujeción al debido proceso, vencido el cual deberá proferirse la decisión conforme lo dispuesto, en concordancia con el artículo 80 ídem”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto, mediante acción de Tutela No. 2020- 135, en sentencia de 28 de enero de 2021 y aclaración de sentencia de 1 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó “DEJAR SIN EFECTOS los actos de notificación de la Resolución 1022 de 2020 por lo señalado en esta sentencia, salvo la notificación por conducta concluyente surtida con la interposición del recurso de reposición; en consecuencia, ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva resolver de fondo el recurso interpuesto por la accionante en frente del acto administrativo en cita. Por consiguiente, efectuada la solicitud dentro de la oportunidad legal y atendiendo a lo señalado por la dependencia accionada y a fin de armonizar el sentido del fallo de tutela a las previsiones legales, el término indicado en el ordinal tercero del acápite resolutivo se suspenderá mientras dura el periodo probatorio, que en ningún caso será superior a 30 días hábiles con sujeción al debido proceso, vencido el cual deberá proferirse la decisión conforme lo dispuesto, en concordancia con el artículo 80 ídem”.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el trámite del recurso de reposición interpuesto, para ello se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 79 y siguientes del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor FRANCISCO FAJARDO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.809 DE Pasto, y con T.P. 141.977 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Doctor FRANCISCO FAJARDO ANGARITA, del contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 67 del CPACA.



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de febrero del de dos mil veintiuno (2021).

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sylvia Alexandra Rengifo Muñoz
Profesional U Asuntos Legales G2

Revisó: Andrés Botía Contreras
Profesional UAsuntos Legales G4

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Hoy: _____ hora: _____ se notificó personalmente al doctor FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.752.809, expedida en Pasto y Tarjeta Profesional No. 141.997 70.079 del Consejo Superior de la Judicatura

De la Resolución No. _____ DEL _____ -- DE FEBRERO DE 2021

Entregándose fiel primera copia íntegra y autentica del acto administrativo

Firma del Notificado

Notificador

Dirección _____ Municipio _____

Teléfono _____ Celular _____

Manifiesto ☐ SI ☐ NO tener embargos que afecten las Prestaciones Sociales

Firma del Notificado